Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

en Vn breve term.o de suerte que no se siga grave de
ra cuio dictamen va vajo la prudente reflexion
lo primero de que los pareceres de los Abogados no tr
precisam.te la declarazion y seguro de la Justicia qu
se pretende, lo otro porque los pleytos no traen con
otras consequenzias mas que el estipendio de los C
dales y la tibieza de la buena correspondenzia que s
serba entre los que pleitean mayorm.te entre Com
dades y como esta probidenzia no da ni quita Justi
a ninguna de las partes si que puram.te se estim
a hazer posible el medio de que sin pleyto alg
se aquerden estas demandas sin el estrepito de
dilatado Juizio en los tribunales ni que por el se
dime prontam.te el perjuizio que se supone al
comum y en caso de que no tenga efecto la propo
zion de d.ho S.or reserba para en adelante y quan
le combenga el dar su dictamen mas amplia
sobre las circunstanzias de este negozio y hast
tanto es de sentir no se libren caudales alg
y protesta este perjuizio y los que en adelante se sig
sen contra esta Villa y sus Individuos y pide
de testim.o de este su d.ho para los efectos que le
bengan

d.ho S.or D. Pedro Marin de Angosto dijo que entes